



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1899-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Oficio N° 607-2021-UNHEVAL-AL, del 02.JUL.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 152-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 17.JUN.2021, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor, Abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión legal respecto al recojo de constancia de la postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy; de acuerdo al siguiente detalle:

**I. CONSULTA:**

1.1. Mediante el Oficio N° 451-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 27 de mayo de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, solicita la emisión de opinión legal sobre el recojo de constancia de la postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1. Que, mediante Informe Virtual N° 030-2021-UNHEVAL-AAL, de fecha 12 de mayo de 2021, el personal contratado Ing. Alexander Acosta Lucas, informa lo siguiente: 1. Que, ha verificado que la postulante Ríos Espinoza, Yhoselin Betsy, figura como faltante al examen, en la lista de asistencia que toma el responsable de Aula Joel Gonzales Cecilio. 2. Que, el postulante Alexander Anthony Bustamante Espinoza, se acercó a la Oficina de Admisión para indicar que no figura su nombre en los resultados del examen de Selección General 2021, llevado a cabo el día 08 de mayo de 2021, el mismo que menciona que sí asistió a dar el examen conforme se corroboró en las actas de asistencias, lo que refiere que por un error involuntario relleno la ficha óptica de la postulante que faltó al examen. 3. Que, el resultado publicado se da como ingresante al postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy, con la nota 14.16, lo cual se debe corregir, se sugiere realizar la corrección de la nota obtenida a favor del postulante Bustamante Espinoza Alexander Anthony.

2.2. Que, mediante Oficio N° 0434-2021-UNHEVAL-AL, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, ha solicitado a la Directora de Admisión, Dra. Rosalinda Ramírez Montaldo, si la postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy, recogió su constancia de ingreso. Por lo que, mediante Informe Virtual N° 031-2021-UNHEVAL/AAL, de fecha 26 de mayo de 2021, informa lo siguiente: 1. Que, la postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy, SI ha recogido la constancia de ingreso el día miércoles 12 de mayo de 2021, que fue entregado por el personal de admisión encargado de la entrega de constancias. 2. Que, el postulante Bustamante Espinoza Alexander Anthony, se acercó a la Oficina de Admisión, el día 12 de mayo de 2021, para indicar que no figura su nombre en los resultados del examen de Selección General 2021, realizado el 08 de mayo de 2021, el mismo que refiere que sí asistió a dar el examen, lo cual se corroboró en las actas de asistencia, que por un error involuntario relleno la ficha óptica de la postulante que faltó al examen. 3. Que, se señala que no se llegó a activar en el Sistema Académico a la postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy.

**III. ANÁLISIS**

3.1. Que, la Ley Universitaria en su artículo 98°, primer párrafo, regula: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional..."; concordante con el artículo 306° del Estatuto vigente que regula: "La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito y cuenten con puntaje aprobatorio de 10.5 como mínimo, con redondeo a centésimas".

3.2. Que, de lo informado por la Dirección de Admisión, se advierte que la POSTULANTE RÍOS ESPINOZA YHOSELIN BETSY, si bien es cierto se inscribió en el proceso de admisión, sin embargo no se presentó al examen de admisión tal como se tiene del registro de asistencia; sin embargo apareció en la lista como Ingresante, ello debido a que al momento de que el responsable de aula Gonzales Cecilio Joel, entregó las fichas de identificación y respuesta al alumno BUSTAMANTE ESPINOZA ALEXANDER ANTHONY, le entregó las que correspondía a la postulante RÍOS ESPINOZA, YHOSELIN BETSY, la cual no había asistido a rendir su examen de admisión, tal como se acredita con la Lista de Asistencia del Aula 304, Pabellón EPG, Área II, en la que se aprecia en el de orden 16 este hecho.

3.3. Que, de lo anteriormente vertido, se puede apreciar que al considerar como ingresante a la postulante RÍOS ESPINOZA, YHOSELIN BETSY, se ha vulnerado de manera flagrante lo establecido en el artículo 98° de la Ley Universitaria y 306° del Estatuto Universitario; consecuentemente esta incurso en el

...///



supuesto establecido en el artículo 10° del TUO de Ley General de Procedimiento Administrativo General, que regula: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", norma legal que debemos concordarlo con lo regulado en el artículo 213.1° de la misma norma legal acotada que regula: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales", por lo que realizado el análisis se considera que debe declararse la nulidad de oficio, en atención a que en el presente caso no cabe convalidación alguna, en atención a que la postulante declarada ingresante, nunca rindió el examen de admisión y a efectos de evitar que pueda hacer valer un derecho inexistente.

- 3.4. El artículo 213.3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°", verificado los hechos que ha ocurrido con fecha 08 de mayo de 2021, se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo.

#### IV. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO:

- 4.1. El artículo 213° numeral 213.2° último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrativo, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; en cumplimiento de la norma legal corresponde que antes de declararse la nulidad de oficio del ingreso de la administrada RÍOS ESPINOZA JHOSELIN BETSY, se debe correr traslado de la Resolución a emitirse y todo lo actuado, con la finalidad de que haga uso de su derecho de defensa.

#### V. ENTE COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

- 5.1. El artículo 213°, numeral 213.2°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica..."; en cumplimiento de la norma legal corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre el procedimiento de nulidad de oficio, en atención a que es el órgano superior para resolver estos casos.

#### VI. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas, opina que el Consejo Universitario acuerde lo siguiente:

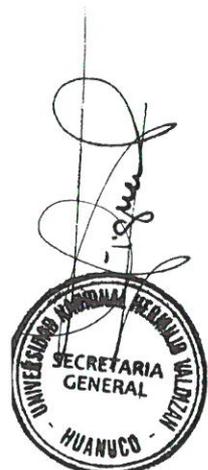
- 6.1. Que, se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la declaración del ingreso como alumna de pregrado de la postulante Ríos Espinoza Yhoselin Betsy.
- 6.2. Que, se corra traslado a la administrada Ríos Espinoza Yhoselin Betsy, la decisión de inicio de procedimiento de nulidad de oficio, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de 5 días hábiles de notificada la resolución.
- 6.3. Que, se notifique a la administrada Ríos Espinoza, Yhoselin Betsy la resolución a emitirse y todo lo actuado;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 55 de Consejo Universitario, del 26.JUL.2021**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio del PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del ingreso como alumna de pregrado de la postulante YHOSELIN BETSY RÍOS ESPINOZA.
2. Trasladar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, dispuesto con el numeral anterior, a la administrada YHOSELIN BETSY RÍOS ESPINOZA, CONCEDIÉNDOLE el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución a emitirse, a efectos de que ejerza su derecho a defensa;
3. **NOTIFICAR** la Resolución a emitirse con todos sus antecedentes, a la administrada YHOSELIN BETSY RÍOS ESPINOZA.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0505-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1899-2021-UNHEVAL

-03-

**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** del ingreso como alumna de pregrado de la postulante **YHOSELIN BETSY RIOS ESPINOZA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **TRASLADAR** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, dispuesto con el 1° numeral de la presente resolución, a la administrada **YHOSELIN BETSY RIOS ESPINOZA**, **CONCEDIÉNDOLE** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que ejerza su derecho a defensa; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución con todos sus antecedentes, a la administrada **YHOSELIN BETSY RIOS ESPINOZA**.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**JUAN RICARDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad-VRInv  
OCI-AL-UTransparencia  
DIGA-DAYSA  
DAdmisión  
UPAdmisión  
Archivo

Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines

**Abog. Yersely Karina Figueroa Quiñonez**  
SECRETARIO GENERAL